

# Documentos de Trabajo

ISSN 2219-780X

# 5

JULIO  
2025

## Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina



Juan Pablo Jiménez  
Andrea Podestá





# **Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina**

**Juan Pablo Jiménez**  
**Andrea Podestá**

**Julio 2025**

**Serie:** Documento de Trabajo  
ISSN: 2219-780X

© 2025, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

## **Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina**

DT-05-2025

**Juan Pablo Jiménez**

**Andrea Podestá**

### **Propiedad Intelectual**

Todos los derechos reservados. Esta publicación es de acceso libre y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: [www.ciat.org](http://www.ciat.org). Se autoriza su reproducción total o parcial únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin previa autorización escrita del CIAT.

Las opiniones expresadas en esta obra son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición institucional del CIAT, de sus países miembros, ni de las organizaciones o instituciones a las que los autores estén afiliados.

### **Citar así:**

Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2025). *Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina* (Documento de Trabajo No. DT-05-2025). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). <https://www.ciat.org>

# Dedicatoria

Con especial reconocimiento póstumo a **Juan Pablo Jiménez**, coautor de este estudio, quien lamentablemente falleció antes de su publicación.

Su destacada trayectoria y compromiso con el desarrollo de sistemas tributarios más sólidos, equitativos y adaptados a las transformaciones de la economía digital en América Latina fueron fundamentales para la elaboración de este trabajo.

Su visión, profesionalismo y calidez humana seguirán inspirando a quienes trabajamos por el desarrollo de sistemas tributarios más modernos, eficientes y adaptados a los desafíos actuales de la región.

# Contenido

Dedicatoria	3
Introducción	5
1. La tributación indirecta sobre la economía digital: experiencias en América Latina	6
2. Los impuestos directos en el ámbito digital en América Latina	14
Conclusiones	17

# Introducción

En la última década, la expansión acelerada de la economía digital ha transformado profundamente los modelos de negocios, permitiendo transacciones transfronterizas y el surgimiento de servicios digitales que desafían los enfoques tradicionales para la aplicación de impuestos. Este fenómeno ha generado dificultades significativas para los sistemas tributarios convencionales, dado que las grandes empresas tecnológicas pueden operar en diferentes países sin una presencia física significativa, lo que obstaculiza la capacidad de estos países para recaudar impuestos justos sobre sus actividades económicas.

Organismos internacionales, como el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), han destacado la urgencia de establecer marcos fiscales adaptados a esta nueva realidad. La economía digital, en sentido amplio, abarca un espectro diverso de actividades que incluyen plataformas digitales, servicios en línea, comercio electrónico y activos digitales, como las criptomonedas, así como la automatización de procesos mediante inteligencia artificial, la prestación de servicios a través de una nube, la gestión de grandes volúmenes de datos (big data), el desarrollo de aplicaciones móviles, la economía colaborativa y la integración del internet de las cosas en sectores productivos y de servicios, entre otros. La falta de coordinación internacional y las limitaciones de los sistemas fiscales tradicionales complican la adopción de políticas efectivas y justas.

El presente informe tiene como propósito recopilar y analizar las principales características del régimen tributario aplicable a la economía digital en América Latina hasta el 31 de enero de 2025. El análisis se centra en identificar los desafíos clave que enfrenta la región en este ámbito, así como las distintas alternativas adoptadas por los países para abordarlos.

En específico, este documento examina los casos más relevantes en América Latina, enfocándose en las modalidades legislativas implementadas para gravar la economía digital. Asimismo, se analiza la información disponible sobre los gravámenes indirectos, con especial atención a aquellos aplicados a plataformas y empresas sin residencia ni establecimiento permanente, incluidos los impuestos relacionados con el juego en línea. Igualmente, se aborda la tributación directa aplicada a estas mismas entidades que operan sin presencia física en los países de la región. Esta publicación actualiza y amplía el análisis y la información presentada en Jiménez y Podestá (2021) y Jiménez y Podestá (2022).

De esta manera, se espera que este informe aporte una visión integral que apoye el desarrollo de recomendaciones y líneas de acción orientadas a la actualización de los sistemas tributarios de la región en respuesta a las dinámicas de la economía digital.

# 1. La tributación indirecta sobre la economía digital: experiencias en América Latina

En lo que respecta a los **impuestos indirectos** en América Latina, varios países gravan con IVA a los servicios digitales transfronterizos<sup>1</sup>. Los países pioneros en aplicar el **IVA** a estos servicios fueron Argentina, Colombia y Uruguay que empezaron a recaudar el impuesto en 2018, luego siguieron Chile, Costa Rica, Ecuador y México que lo implementaron en 2020, mientras que en Paraguay su aplicación comenzó en 2021 y en Perú en diciembre de 2024. En Brasil, el nuevo régimen de CBS/IBS incluye a los proveedores extranjeros de servicios digitales, con una implementación gradual que comienza en 2026.

Las tasas impositivas que se aplican corresponden a la alícuota general del impuesto y varía entre los países. Las mayores tasas, entre 18 y 22% según el país, se tributan en Argentina, Chile, Colombia, Perú y Uruguay; en tanto que en México la alícuota del IVA es del 16%. En contraste, las menores tasas se aplican en Costa Rica, Ecuador y Paraguay con el 13, 12 y 10%, respectivamente.

Varios de estos países siguen las recomendaciones de la OCDE en relación con la obligación de inscripción en el IVA por parte de los proveedores no residentes de servicios digitales: Brasil, Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay. Adicional al registro obligatorio de contribuyentes extranjeros, en Chile, Colombia y Perú, opera en ciertos casos, una retención en los medios de pago utilizados para abonar estos servicios (como tarjetas de crédito o transferencias de fondos al exterior). En Chile y Perú, la retención es aplicable en caso de que los proveedores extranjeros no cumplan con la obligación de inscribirse, en tanto que en Colombia los prestadores no residentes pueden optar voluntariamente para que el IVA se les retenga directamente en los medios de pagos de sus servicios digitales. Asimismo, en México, las plataformas tecnológicas que prestan servicios de intermediación tienen la obligación de retener el impuesto a las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios (incluidos los servicios de hospedaje) y de enterar estas retenciones a la administración tributaria.

En cambio, en Argentina, Costa Rica, Ecuador y Paraguay, no se les exige a los proveedores no residentes inscribirse como contribuyentes del impuesto, sino que se aplica la retención del IVA por parte de las entidades financieras que administran los medios de pago usados para pagar el servicio digital. Las administraciones tributarias de estos países publican periódicamente un listado de las empresas no residentes que están sujetas a esta retención. Además, en Costa Rica y Ecuador, el prestador no residente puede elegir voluntariamente registrarse ante la administración tributaria y solo en caso de que se inscriba, éste se encarga de cobrar, declarar y pagar el IVA ante el organismo impositivo. En Paraguay se

---

<sup>1</sup> El análisis sobre los impuestos indirectos a la economía digital corresponde a una ampliación y actualización de lo desarrollado en Jiménez y Podestá (2021 y 2022).

establece una excepción al mecanismo de percepción y retención del impuesto, ya que las plataformas intermediarias de servicios de transporte terrestre deben declarar y pagar directamente el IVA ante la administración tributaria utilizando un RUC (Registro Único de Contribuyentes) genérico.

Respecto a los servicios gravados con IVA, la mayoría de los países consideran una definición amplia, como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Perú. Sin embargo, en algunos de ellos se consideran excepciones. Por ejemplo, en Argentina el acceso y/o la descarga de libros digitales se encuentran exentos de IVA; lo mismo sucede en Colombia con los servicios vinculados al desarrollo de contenidos digitales (educación virtual, software, almacenamiento, etc.) y en Ecuador, los servicios de suministro de dominios de páginas web, servidores y computación en la nube tienen tarifa 0%. En Chile y México, se enumeran cuatro conceptos que, si bien son bastante amplios, tal como señala Jorratt (2020), podría dar origen a discusiones respecto de si ciertos servicios están incluidos o no, como por ejemplo en el caso chileno, la administración de sistemas remotos, aulas virtuales o suministro de información. En el caso mexicano, en la enumeración de servicios digitales no se menciona a los servicios de publicidad digital y se establece que no se grava la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos. En Uruguay se grava con IVA únicamente a los servicios de transmisión de contenido audiovisual y los servicios de intermediación de las plataformas multilaterales. Además, en este último caso, si el oferente o el demandante se encuentra en el extranjero, solo se tributa con IVA el 50% del servicio de intermediación.

En relación con los criterios para identificar si el comprador está en un determinado país y por lo tanto definir si corresponde gravar esa venta con el impuesto, los países recurren a indicadores similares, como la dirección IP del dispositivo usado por el cliente, el código país de la tarjeta SIM o algún mecanismo de geolocalización, el domicilio del comprador, la dirección registrada en la institución financiera, el lugar de emisión o registro de la tarjeta o medio de pago, entre otros.

En la aplicación de **impuestos especiales sobre el juego on-line**, se destaca el caso argentino. Desde julio de 2022 se implementó un impuesto indirecto sobre las apuestas online, aplicado a los créditos ingresados por los usuarios en estas plataformas. Las alícuotas varían entre el 2,5% y el 15%, según la residencia y el registro del operador<sup>2</sup>. Los operadores e intermediarios actúan como agentes de percepción, y en el caso de operadores extranjeros, la retención la realiza la entidad financiera que procesa el pago. Además, se estableció un Registro de Control Online del Sistema de Apuestas con la nómina de organizadores y explotadores de apuestas que es actualizado trimestralmente.

Por otro lado, el análisis a **nivel subnacional** revela que aquellos gobiernos que ya cuentan con potestades tributarias sobre el consumo han ampliado su alcance para incluir los servicios digitales dentro de sus bases impositivas. En contraste, en algunas jurisdicciones donde no existen dichas potestades, han comenzado a aplicarse cargos a los

---

2 La alícuota es de 2,5% para operadores residentes en el país que hayan realizado inversiones genuinas; 5% para residentes inscriptos en el Registro que no hayan realizado inversiones; 7,5% para residentes no inscriptos en el Registro; 10% para operadores extranjeros inscriptos en el Registro y llega hasta el 15% para operadores extranjeros no inscriptos en el Registro o procedentes de países de baja o nula tributación.

proveedores de servicios —digitales y no digitales— que utilizan la infraestructura pública y el espacio común, con el objetivo de preservar la equidad fiscal entre los distintos contribuyentes.<sup>3</sup>

Un ejemplo de esta tendencia se observa en algunos países federales o descentralizados, donde el IVA es un tributo de competencia nacional y los gobiernos subnacionales tienen la potestad sobre otros impuestos indirectos. En estos casos, las jurisdicciones subnacionales han empezado extender sus propios impuestos indirectos sobre la economía digital, como ocurre en Argentina y Colombia.

En Argentina, a partir de 2018, diversas provincias han ampliado el alcance del impuesto sobre los ingresos brutos para incluir a las actividades digitales, gravando servicios digitales como la suscripción online para entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales, juegos, etc.), la intermediación en línea (para servicios hoteleros, turísticos, financieros, etc.) y las actividades de juego en línea.

La alícuota general del impuesto varía entre jurisdicciones, con tasas promedio de 3,5%, aunque algunas aplican tarifas diferenciadas según el tipo de servicio o la condición del contribuyente. En ciertas provincias, las actividades de juegos de azar, publicidad digital o pagos electrónicos están sujetas a tasas más altas.

Para determinar la tributación, las provincias utilizan dos criterios principales: la presencia digital significativa del prestador o el domicilio del usuario del servicio digital. Entre los factores considerados en el primer criterio están el volumen de ingresos, la cantidad de usuarios y transacciones en la jurisdicción, el uso de proveedores locales, la cantidad de meses y la presencia de infraestructura digital; mientras que en el segundo criterio se considera la dirección IP del usuario, el código provincial de la tarjeta SIM, el domicilio del comprador o la dirección registrada en la institución financiera o medio de pago. El cobro del impuesto se realiza mediante retenciones aplicadas por las entidades financieras que procesan los pagos de los servicios digitales.

Si bien cada provincia tiene autonomía para establecer el alcance y las tasas del impuesto, en diciembre de 2021, las provincias y el Poder Ejecutivo nacional firmaron un Consenso Fiscal en el cual se incluyen disposiciones en materia de tributación subnacional a la economía digital, se fijan tasas máximas (5% para comercio y 5,5% para comunicaciones) y se consolida el concepto de nexo jurisdiccional en reemplazo de la presencia física.

A nivel subnacional en Colombia, el impuesto de industria y comercio (ICA) grava los ingresos generados en un municipio por actividades industriales, comerciales y de servicios. En 2017, Medellín estableció que diversas actividades de la economía digital, como plataformas de economía colaborativa, comercio electrónico y servicios digitales, están sujetas a este impuesto con una tasa de tres por mil. Para determinar la tributación, se consideran criterios como la ubicación del beneficiario del servicio, el lugar donde se concreta la actividad comercial o el origen del despacho de bienes. Además, las

---

3 Para más detalle véase Jiménez y otros (2024).

entidades financieras deben retener el impuesto cuando los pagos se realicen desde Medellín, sin importar si la plataforma digital tiene presencia física en el municipio.

Otro ejemplo a nivel local es el caso de la Ciudad de México que desde 2022 aplica un aprovechamiento por uso de infraestructura del 2% sobre las comisiones o tarifas cobradas por intermediación, promoción o facilitación digital a través de plataformas que gestionan la entrega de paquetes, alimentos, víveres y otros bienes dentro de su territorio.

En el cuadro a continuación se presentan las principales características de los impuestos indirectos, tanto a nivel de gobierno central como de gobiernos subnacionales aplicados a la economía digital en los países de la región.

**Cuadro 1. Principales características de los impuestos indirectos a la economía digital en países de América Latina**

País	Impuesto	Año de inicio	Alícuota	Criterios para determinar el lugar de consumo	Método de recaudación	Actividad gravada	Otros
<b>Argentina</b>	IVA	2018	21%	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Dirección IP</li> <li>– Código país de tarjeta SIM</li> <li>– Dirección de facturación de cliente;</li> <li>– Cuenta bancaria utilizada para el pago, dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o el emisor de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.</li> </ul>	Retención en medios de pago según lista de entidades publicada por ARCA	Todos los servicios digitales, excepto el acceso y/o la descarga de libros digitales que se encuentran exentos de IVA.	
	Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos on line	2017	2,5%; 5%; 7,5%; 10%; 15%	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código tarjeta SIM</li> <li>– Dirección IP</li> <li>– Dirección de facturación del cliente</li> <li>– Dirección de facturación en cuenta bancaria utilizada para el pago</li> </ul>	Retención en medios de pago	Apuestas y/o juegos de azar efectuados en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital	
	IIBB (provincial)	2018 en adelante	1%–13,2% (según provincia y tipo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Dirección IP</li> <li>– Código provincial de la tarjeta SIM</li> <li>– Domicilio del comprador</li> <li>– Dirección registrada en la institución financiera, el lugar de emisión o registro de la tarjeta de crédito, débito o medio de pago.</li> <li>– Presencia digital significativa:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ingresos brutos</li> <li>o Cantidad de usuarios</li> <li>o Cantidad de transacciones, operaciones y/o contratos con usuarios domiciliados.</li> <li>o Cantidad de meses.</li> <li>o Contratación de proveedores</li> <li>o Punto de conexión y/o transmisión en la provincia.</li> </ul> </li> </ul>	En general, retención en medios de pago según listado de ARCA o AT provincial	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Comercio electrónico de servicios digitales, como servicios de suscripción online para entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales, juegos, etc.)</li> <li>– Intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.)</li> <li>– Actividades de juego</li> </ul>	
<b>Brasil</b>	Impuesto sobre bienes y servicios (IBS) y contribución sobre bienes y servicios (CBS)	2026–2033	26,5% (CBS: 8,8%; IBS: 17,7%).	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Registro del método de pago</li> <li>– Dirección IP</li> </ul>	Registro de plataformas digitales y retención en medios de pago	Plataformas digitales	Las plataformas digitales deben registrarse en el régimen regular de IBS y CBS

	ICMS (Acuerdo 106/2017)	2018	5% (tasa máxima efectiva)	Domicilio o establecimiento del comprador	Registro de prestadores o retención en medios de pago	Bienes y mercaderías digitales (software, programas, juegos electrónicos, aplicaciones, etc. que estén estandarizados). Sin embargo, la Corte Suprema de Brasil determinó que solo el impuesto a los servicios municipales (ISS) puede gravarse sobre las licencias de software.	
	ISS (Ley complementaria 116 y 157)	2017	2 a 5% según municipio	Municipio donde está el establecimiento o domicilio del proveedor, excepto en servicios provistos desde el exterior donde se considera el establecimiento o domicilio del prestatario o del intermediario del servicio.		Servicios informáticos y similares (sistemas; programas, juegos, procesamiento de datos; soporte técnico; páginas web; suministro de contenido de audio, video, etc.)	
<b>Chile</b>	IVA	2020	19%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección de IP</li> <li>- Lugar de emisión o registro de la tarjeta o medio de pago</li> <li>- Domicilio postal del comprador</li> <li>- Código país de la tarjeta SIM</li> </ul>	Directo si está inscripto; de lo contrario, retención en medios de pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de intermediación de plataformas</li> <li>- Suministro de contenido de entretenimiento digital</li> <li>- Suministro de software, almacenamiento, plataformas e infraestructura informática</li> <li>- Publicidad</li> </ul>	Los proveedores no residentes de servicios digitales deben registrarse
<b>Colombia</b>	IVA	2018	19%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugar de emisión de la tarjeta o de la cuenta bancaria</li> <li>- Dirección IP</li> <li>- Código país de la tarjeta SIM</li> <li>- Otros criterios</li> </ul>	Directo, pero el proveedor puede elegir voluntariamente la retención en medios de pago	Todos, excepto los servicios vinculados al desarrollo de contenidos digitales (educación virtual, software, almacenamiento, etc.).	Los proveedores no residentes a consumidores (B2C) deben registrarse y cobrar IVA
<b>Colombia, Medellín</b>	ICA	2017	0,3%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Domicilio de suscriptores</li> <li>- Uso de conexión o red de domiciliarios</li> </ul>	Retención en medios de pago a las plataformas definidas e informadas por la AT	Actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de TIC	

País	Impuesto	Año de inicio	Alícuota	Criterios para determinar el lugar de consumo	Método de recaudación	Actividad gravada	Otros
<b>Costa Rica</b>	IVA	2020	13%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección donde se presta el servicio</li> <li>- En intermediarios, si el prestador final está domiciliado en el país</li> <li>- Ubicación de línea fija</li> <li>- Dirección de IP</li> <li>- Código país tarjeta SIM</li> <li>- Domicilio registrado por el cliente</li> <li>- Ubicación de la cuenta bancaria o dirección de facturación en el banco</li> <li>- Otra información</li> </ul>	Directo si está inscripto; o retención en medios de pago según lista de entidades de la AT	Servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.	Registro voluntario de prestadores de servicios digitales
<b>Ecuador</b>	IVA	2020	15%		Directo si el proveedor está inscripto; o retención en medios de pago según lista de prestadores de la AT	Todos, aunque los servicios de suministro de dominios de páginas web, servidores y computación en la nube tienen tarifa 0%.	Registro voluntario de prestadores de servicios digitales
<b>México</b>	IVA	2020	16%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Domicilio del cliente</li> <li>- Pago a través de un intermediario ubicado en el país</li> <li>- Dirección IP</li> <li>- Número de teléfono con el código del país</li> </ul>	Directo del proveedor Plataformas de intermediación: retienen el IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descarga o acceso a contenidos en formato digital, incluidos juegos de azar (excepto libros, periódicos y revistas electrónicas)</li> <li>- Intermediación entre oferentes y demandantes de bienes y servicios</li> <li>- Clubes en línea y páginas de citas</li> <li>- Enseñanza a distancia o de test o ejercicios</li> </ul> <p>Se gravan las comisiones o tarifas que cobran las plataformas de intercambio de criptomonedas</p>	Los proveedores no residentes de servicios digitales deben registrarse y cobrar el IVA
<b>Ciudad de México</b>	Aprovechamiento por uso de infraestructura	2022	2%			Comisión o tarifa de intermediación de las plataformas digitales por la entrega de bienes, alimentos, etc.	

<b>Paraguay</b>	IVA	2021	10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección de IP</li> <li>- Código país de tarjeta SIM</li> <li>- Dirección de facturación del cliente</li> <li>- Ubicación de la cuenta bancaria utilizada para el pago</li> <li>- Dirección de facturación del cliente en el banco</li> <li>- Ubicación de la entidad financiera</li> </ul>	Retención en medios de pago, excepto para plataformas intermediarias de servicios de transporte que el pago es directo utilizando un RUC genérico	<p>Servicios a través de internet, plataforma digital, etc. como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Distribución digital de contenido multimedia (juegos, películas, música, etc.)</li> <li>- Software y aplicaciones</li> <li>- Almacenamiento y procesamiento de datos</li> <li>- Televisión por cable y satelital</li> <li>- Marketing y publicidad</li> <li>- Juegos de azar y apuestas</li> <li>- Servicios educativos</li> <li>- Servicios de intermediación para transporte</li> </ul>	
<b>Perú</b>	IGV	2024	18%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección IP</li> <li>- Código SIM</li> <li>- Datos de pago (dirección bancaria o de tarjeta de crédito)</li> <li>- Dirección postal del cliente</li> </ul>	Directo del proveedor que está inscripto. Si no se inscribe o no cumple, se aplica retención en medios de pago	<p>Servicios a través de internet, plataforma digital, etc. como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso o transmisión de contenido digital, streaming</li> <li>- Almacenamiento de información.</li> <li>- Acceso a redes sociales</li> <li>- Revistas o periódicos en línea</li> <li>- Servicios de conferencia remota</li> <li>- Intermediación en la oferta y demanda de bienes o servicios</li> </ul>	Los proveedores no residentes de servicios digitales deben registrarse y cobrar el IVA
<b>Uruguay</b>	IVA	2018	22%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección de IP</li> <li>- Dirección de facturación del cliente</li> <li>- Lugar de emisión de los medios de pago electrónico</li> </ul>	Directo del proveedor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de transmisión de contenido audiovisual</li> <li>- Servicios de intermediación de plataformas multilaterales</li> </ul>	Los proveedores no residentes de servicios digitales deben registrarse y cobrar el IVA

**Fuente:** Elaboración propia sobre la base de legislación oficial y Jiménez y Podestá (2021).

**Nota:** IIBB: Impuesto sobre los ingresos brutos.

## 2. Los impuestos directos en el ámbito digital en América Latina

En relación con la aplicación de **impuestos directos** en América Latina, los países han adoptado distintas estrategias para gravar la economía digital, ya sea mediante impuestos sobre los servicios digitales (DST) o aplicando el impuesto sobre la renta a las plataformas tecnológicas. Si bien existen algunas similitudes en la tributación, cada país tiene su propio esquema, reflejando diferencias en tasas, criterios de aplicación y alcance de los tributos.

Colombia es un caso particular, ya que combina un impuesto a la renta con un impuesto a los servicios digitales, el cual abarca una amplia gama de actividades. Desde 2024, el país implementó el criterio de Presencia Económica Significativa (PES) para determinar la responsabilidad tributaria de las empresas extranjeras que venden bienes o prestan servicios digitales a clientes colombianos. Se considera que una entidad tiene PES en Colombia si sus ingresos anuales superan las 31.300 UVT (aproximadamente USD 360.000 al año) o si vende regularmente en el país, lo que se presume cuando posee más de 300.000 usuarios locales, publica precios en pesos colombianos o permite pagos en esta moneda. Las empresas extranjeras con PES están sujetas al impuesto sobre la renta mediante una retención en la fuente del 10%. Sin embargo, pueden optar por presentar una declaración anual y pagar un 3% sobre sus ingresos brutos, en cuyo caso no se aplicaría la retención del 10%.

En Costa Rica se sigue un enfoque diferente. Los ingresos generados a través de plataformas digitales dedicadas al alquiler turístico de hospedaje no tradicional están sujetos al impuesto sobre la renta de capital inmobiliario. En este caso, la tributación se realiza mensualmente bajo un esquema simplificado, con una tasa del 15% y una deducción automática de gastos del mismo porcentaje. No obstante, si el contribuyente cuenta con al menos un empleado registrado, puede acogerse al régimen general, en el cual la tasa impositiva varía entre el 5% y el 30%.

Por su parte, Ecuador ha introducido un impuesto a la renta único para los operadores de pronósticos deportivos. A partir de julio de 2024, estos deben pagar un impuesto único del 15% sobre los ingresos obtenidos por la operación de pronósticos deportivos a través de plataformas digitales, internet u otros medios electrónicos.

En México se ha establecido un sistema de retención para las plataformas tecnológicas, tanto nacionales como extranjeras, que prestan servicios de intermediación. En este caso, además de retener el IVA, estas plataformas deben aplicar el impuesto sobre la renta a las personas físicas que venden bienes, prestan servicios o conceden hospedaje a través de ellas. Dichas retenciones, que varían entre el 1% y el 20%, se consideran pago definitivo si los ingresos anuales del contribuyente (incluyendo otros ingresos, como salarios e intereses) no superan los 300.000 pesos mexicanos (aproximadamente USD 15.000) y si está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En el caso de Paraguay, la legislación establece un impuesto sobre la renta de no residentes del 15% que es aplicable a las plataformas extranjeras que ofrecen servicios digitales en el país. Para determinar la base imponible, las rentas netas de fuente paraguaya se calculan como el 30% del importe bruto percibido.

Mientras tanto, Perú grava con una tasa del 30% los servicios digitales cuando estos son consumidos dentro del país. La Ley del Impuesto sobre la Renta considera que constituyen rentas de fuente peruana aquellos ingresos obtenidos por servicios digitales prestados a través de internet, plataformas o medios equivalentes, siempre que sean utilizados o consumidos en el territorio nacional. No obstante, su alcance es limitado dado que solo se aplica a operaciones entre empresas (B2B).

Finalmente, Uruguay también tiene un régimen para la tributación de servicios digitales de empresas extranjeras. El país aplica el impuesto a la renta de no residentes con una tasa del 12% sobre distintos tipos de ingresos, incluyendo los servicios audiovisuales prestados por medios electrónicos y las actividades de mediación o intermediación en la oferta y demanda de servicios digitales.

En términos generales, el panorama tributario de la economía digital en América Latina muestra una diversidad de enfoques que responde a los intentos de los gobiernos por adaptar la normativa fiscal a los nuevos modelos de negocio digitales. En el cuadro siguiente se presentan las principales características de los impuestos directos aplicados a la economía digital en países de la región.

## Cuadro 2. Principales características de los impuestos directos a la economía digital en países de América Latina

País/ Año de inicio	Impuesto a los servicios digitales (DST)	Impuesto sobre la renta
<b>Colombia (2024)</b>	Tasa: 3% sobre los ingresos brutos (opción que reemplaza al ISR de 10%)	<u>Presencia Económica Significativa</u> ; Tasa: 10% (retención en medios de pago). Requisitos: – Ingresos anuales superiores a 31.300 UVT* – Cantidad de usuarios en Colombia superior a 300.000; o precios o pagos en pesos colombianos
	Grava: – Publicidad on-line – Contenido digital en línea o descargable – Streaming (tv, música, vídeos, etc.) – Monetización de información y/o datos de usuarios – Plataformas de intermediación – Suscripciones digitales a medios audiovisuales – Manejo de datos electrónicos (almacenamiento, intercambio de archivos, etc.) – Licencias o servicios de motores de búsqueda – Derecho de uso o explotación de bienes intangibles – Otros servicios electrónicos o digitales – Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital	
<b>Costa Rica (2019)</b>		<u>ISR del capital inmobiliario</u> : grava los ingresos por prestación de servicios de alquiler turístico, incluidas las plataformas digitales. Tasa: 15% (con deducción de 15%). Opción de tributar por régimen general si tiene al menos un empleado registrado (tasa general: 5%–30%)
<b>Ecuador (2024)</b>		<u>Impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos</u> : grava los ingresos percibidos por la operación de pronósticos deportivos mediante plataformas digitales, a través de internet o cualquier otro medio. Tasa: 15%

País/ Año de inicio	Impuesto a los servicios digitales (DST)	Impuesto sobre la renta
<b>México (2020)</b>		<u>ISR de personas físicas:</u> ingresos obtenidos a través de plataformas digitales (retención efectuada por la plataforma): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes: 2,1%</li> <li>- Hospedaje: 4%</li> <li>- Venta de bienes y servicios: 1%</li> <li>- Sin RFC: 20%</li> </ul>
<b>Paraguay (2021)</b>		<u>Impuesto a la renta de No Residentes (INR)</u> Tasa: 15% Ingresos netos (30% del ingreso bruto) por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Distribución digital de contenidos multimedia (juegos, películas, música, videos, etc.)</li> <li>- Procesamiento y almacenamiento de datos; y software o aplicaciones</li> <li>- TV por cable y satélite</li> <li>- Marketing y publicidad</li> <li>- Juegos de suerte, azar, apuestas y similares</li> <li>- Servicios educativos prestados a través de plataformas tecnológicas</li> </ul>
<b>Perú (2019)**</b>		<u>Impuesto a la Renta:</u> Tasa: 30% Grava las rentas por servicios digitales prestados a través de internet, plataformas o equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país (retención por empresas domiciliadas cuando efectúan pagos a plataformas digitales)
<b>Uruguay (2018)</b>		<u>Impuesto sobre la Renta de no Residentes</u> Tasa: 12% Ingresos de no residentes por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios audiovisuales (transmisión de video, cine, música, etc.) prestados por medios electrónicos</li> <li>- Actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios (alojamiento, transporte, etc.) a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia sobre la base de legislación oficial.

\*/ Aproximadamente USD 360.000 al año. Las reglas de Presencia Económica Significativa (PES) no se aplican si la entidad extranjera es residente en una jurisdicción con un Convenio de Doble Tributación vigente con Colombia o en caso de que la tributación por PES en Colombia contravenga un futuro acuerdo multilateral sobre la materia.

\*\*/ Si bien el impuesto a la renta para las plataformas digitales no domiciliadas está vigente desde 2003 como parte de las disposiciones generales de la Ley del Impuesto a la Renta, su aplicación específica a los servicios digitales comenzó a cobrar mayor relevancia y claridad práctica a partir de 2019, con informes y guías de SUNAT que confirmaron la aplicabilidad de estas normas al entorno digital. No obstante, su alcance es limitado dado que solo se aplica a operaciones entre empresas (B2B).

## Conclusiones

El acelerado crecimiento de la economía digital en América Latina plantea desafíos significativos para la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad de los sistemas tributarios. Este estudio actualiza y amplía diagnósticos anteriores, y confirma que la modernización de los marcos fiscales —tanto a nivel nacional como subnacional— es una necesidad impostergable. La transformación digital ha dejado desactualizados los esquemas tradicionales de tributación, diseñados para una economía física y territorializada, lo que obliga a adaptarlos para gravar de manera más adecuada los bienes intangibles y los servicios digitales, tanto en materia de imposición indirecta como directa. Esto es clave para evitar la erosión de las bases fiscales a través de mecanismos de elusión, y para fortalecer los niveles de recaudación necesarios para financiar los servicios públicos que deben garantizar todos los niveles de gobierno.

En el ámbito de la tributación indirecta, varios países de la región han avanzado en la incorporación de los servicios digitales dentro de la base imponible del IVA. No obstante, persisten importantes desafíos en materia de implementación, entre ellos el fortalecimiento de los mecanismos de recaudación, el registro de proveedores no residentes y la fiscalización de las operaciones transfronterizas. La falta de una modernización integral no solo reduce los ingresos fiscales, sino que genera una fuerte competencia desleal con los sectores tradicionales, afectando especialmente a las pequeñas y medianas empresas locales.

A nivel subnacional, también se observa un papel relevante en la tributación indirecta de las actividades digitales. Algunos gobiernos intermedios y locales han comenzado a ampliar sus impuestos al consumo o a aplicar cargos específicos a prestadores digitales que utilizan infraestructura pública, en un esfuerzo por mantener la equidad fiscal frente a los actores tradicionales y generar recursos que respondan a las nuevas demandas territoriales. Sin embargo, el margen de acción propia en este nivel de gobierno es limitado, lo que subraya la importancia de fortalecer la coordinación vertical y rediseñar los sistemas de transferencias intergubernamentales. Estas transferencias deberían reflejar los costos territoriales asociados a las múltiples actividades del sector digital, y permitir que los gobiernos subnacionales accedan a una parte de los recursos generados por este nuevo modelo económico.

En cuanto a la imposición directa, el camino por recorrer sigue siendo amplio a nivel subnacional, nacional e internacional. Dada su complejidad técnica y la facilidad con que pueden producirse prácticas de evasión y elusión en entornos digitales, resulta más eficiente que su gestión se concentre en los niveles centrales, en articulación con otros países. No obstante, es fundamental asegurar que los gobiernos subnacionales también se beneficien de los recursos generados por la economía digital, mediante reglas de asignación en los sistemas de transferencias que incorporen criterios de necesidad, capacidad económica y esfuerzo fiscal en materia de digitalización.

Por último, el dinamismo y la constante evolución del entorno digital exigen respuestas fiscales oportunas, coordinadas y sostenibles. Las políticas tributarias deben anticipar escenarios desafiantes, considerando tanto su impacto recaudatorio

como sus implicancias territoriales y distributivas. En este contexto, la cooperación entre países, gobiernos nacionales y subnacionales, organismos internacionales, academia y sector privado será fundamental para construir soluciones fiscales que acompañen el desarrollo digital con inclusión, eficiencia y sostenibilidad.

# Referencias

Jiménez, J. P., Muñoz, A., Suárez Pandiello, J., & Podestá, A. (2024). *La asignación de la tributación digital entre niveles de gobierno: Nuevos retos para las finanzas intergubernamentales* (Nota Técnica IDB-TN 2916). Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2021). *Tributación indirecta sobre la economía digital y su potencial recaudatorio en América Latina: Emparejando la cancha en tiempos de crisis* (Documento de Trabajo 02/2021). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2022). *Finanzas subnacionales y economía digital: La tributación indirecta sobre las actividades digitales en los gobiernos subnacionales* (Documento de Trabajo 03/2022). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Jorratt, M. (2020). *Experiencias internacionales en la tributación de la economía digital* (Nota Técnica IDB-TN 1939). Banco Interamericano de Desarrollo.

KPMG. (2024). *Taxation of the digitalized economy: Developments summary* (Updated December 19, 2024). <https://home.kpmg>



# *Serie* **Documentos de Trabajo**



**Secretaría Ejecutiva del CIAT**

Apartado: 0834-02129, Panamá, República de Panamá

Teléfono: (507) 3072428

Fax: (507) 2644926

Correo electrónico: [ciat@ciat.org](mailto:ciat@ciat.org)

Sitio web: [www.ciat.org](http://www.ciat.org)